



Expediente: **053180401540**
Radicado: **RE-04609-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **13:38:49** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0204-2016** del 18 de marzo de 2016, notificada por aviso el día 06 de abril de 2016, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AUTOGAS DE COLOMBIA - BREASCOL S.A.S**, con Nit 890941252-6, a través de su representante legal para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, en beneficio de los predio con folios de matrículas inmobiliarias 020- 81491 y 020-81490, ubicados en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución **131-1457-2020** del 03 de noviembre de 2020, notificada por medio electrónico el día 03 de noviembre de 2020, la Corporación **MODIFICÓ** la Resolución **131-0204-2016**, para que, en adelante, quede así:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S-EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, con Nit 900459737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD Y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas por la **EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-197037, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne”

2.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **MODIFICO** el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución **131-0204** del 18 de marzo de 2016, para que en adelante quede así:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

“ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PGMV, presentado bajo el radicado 131-8667 del 05 de octubre de 2020 ya que cumple con las exigencias de los términos de referencia establecidos mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 y el Plan de Contingencia de la EDS, ya que cumple con los términos de referencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos”.

3. Que mediante Resolución **RE-02522-2021** del 23 de abril de 2021, notificada por medio electrónico el día 23 de abril de 2021, la Corporación **ACOG** información, relacionada con el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0204 del 18 de marzo de 2016.

3.1 Por medio del artículo segundo de la anterior Resolución, la Corporación **REQUIR** a la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, (o quien haga sus veces al momento), para que presente para que presente el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2021 antes del 03 de noviembre de 2021.

4. Que mediante Resolución con radicado **RE-05075-2022** del 27 de diciembre de 2022, notificada por medio electrónico el día 02 de noviembre de 2021, la Corporación **ACOG** información, relacionada con el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0204 del 18 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020.

5. Que a través de la Resolución **RE-05479-2023** del 29 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 02 de enero de 2024, la Corporación **ACOG** la información allegada mediante radicado CE-16979-2023 del 18 de octubre de 2023, presentado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, con Nit 900459737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434, o quien haga sus veces al momento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0204 del 18 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020, relacionado a la caracterización correspondiente al año 2023 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

6. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-16552-2024** del 02 de octubre de 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización correspondiente al año 2024 y el Formulario de Autodeclaración y Registro de consumo de agua y vertimientos.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 25 de octubre de 2024, como acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020 y a la correspondencia externa con radicado CE-16552-2024 del 02 de octubre de 2024, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07500-2024 del 06 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	27	52,3	Z: 6 19 02,2 2264
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS CANAL DE CRIBADO	Canal de cribado y trampa de grasas como pretratamiento			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	STARD prefabricado en polietileno lineal de 2000 litros, integrado tanque séptico y F.A.F.A.			
Tratamiento secundario	UASB SEDIMENTADOR PRIMARIO Y SECUNDARIO	DIMENSIONES (Volumen = 5,023 m3) TRH = 8 horas Sedimentador diseñado con una tasa de desbordamiento superficial de 32 m3/m2d, con las siguientes dimensiones: Radio del tanque = 0,34 m, profundidad = 1,8 m, volumen = 0,68 m Para el sedimentador secundario se toma tasa de desbordamiento superficial de 12 m3 /m2d, con las siguientes dimensiones: Radio del tanque = 0,56 m, profundidad = 1,8 m, volumen = 1,21 m.			
Tratamiento terciario	FILTROS	Como tratamiento terciario se tienen dos filtros con lechos de arena, antracita y carbón activado.			
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema, los lodos deben ser evacuado semestralmente a través de gestor externo.			

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Fuente sin nombre	Q (L/s) 0.14	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	52,6	06	19	01.3

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS
APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	52.08	6	19
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	DESNATADOR - TRAMPA DE GRASAS	Desnatador de dos compartimientos y trampa de grasas de tres compartimientos. Trampa de grasas de 500 litros prefabricada en plástico reforzado con fibra de vidrio. Diámetro inferior = 80 cm, Diámetro superior = 90 cm y Altura = 90 cm.					
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	De acuerdo al manual de operación y mantenimiento del sistema, los lodos deben ser evacuado semestralmente a través de gestor externo.					

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Fuente sin nombre	Q (L/s) 0.45	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de : Coordenadas del invernadero en donde se aprovechará el efluente de las ARnD (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	52,6	06	19	01,3

La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020 el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV. Y el Plan de contingencia de la EDS para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con Radicado CE-16552-2024 del 2/10/2024, tiene:

El muestreo se realizó el 13 de agosto del 2024, por la empresa Conoser Ltda, acreditada mediante la Resolución 0621 del 21 de junio del 2024, a la salida de los sistemas de tratamiento.

Para el STARD la toma de muestras se realizó mediante un muestreo compuesto por un tiempo de 8 horas, se inició a las 07:00 am y finalizó a las 3:00 pm, para el STARnD se realizó un muestreo puntual a las 03:15 pm.

Los laboratorios encargados del análisis de las muestras fueron; Laboratorio Analquim LTDA acreditado mediante Resolución N.º 0107 de enero del 2024 y Resolución 0322 de de abril del 2024 del IDEAM. Y el laboratorio Hidrolab acreditado mediante la RESOLUCIÓN N. 0420 del 10 de mayo de 2024 del IDEAM, actualmente vigente.

En el campo se tomaron los datos de caudal, sólidos sedimentables SS_{ED}, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (STARnD).

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:11 (Downstream)	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	l/s	0,45	0,0797	Cumple
pH	Unidades pH	6,0-9,0	7,46	Cumple
Temperatura	°C	40	20,1	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	<50	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	60	5	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	ml/L	1	<0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	<10	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	<0,08	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<0,4	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	<0,5	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	0,001	Cumple
BTEX(benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	<0,01	Cumple
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	<1,0	Cumple
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	<5,0	Cumple
Cloruros	mg/L	250	<5	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	<10	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	12	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	9	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	<5	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	13	Cumple
Color a 436 nm	m-1	Análisis y reporte	0,1	Cumple
Color a 525 nm	m-1	Análisis y reporte	0,1	Cumple
Color a 620 nm	m-1	Análisis y reporte	0,0	Cumple

A continuación, se presentan los resultados de los análisis físicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD).

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO –EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅</u>	Estado
Caudal	l/s	0,102	0,14	Cumple
Temperatura	°C	19,3	Igual o menor 40°C	Cumple
pH	unidad	7,47	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	<50	180,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	3	90,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	<5	90,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	<0,5	5,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	< 10	20,0	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,44	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	<0,5	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	0,3	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo total	mg/l	<1,0	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<0,5	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	mg/l	0,00530	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	<1,0	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	mg/l	< 5,0	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformes Totales	NMP/100ml	69,1	Análisis y Reporte	Cumple

Por lo anterior, la caracterización presentada correspondiente al año 2024, para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, cumple con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 para el STARD y artículo 11 para el STARnD.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

Se inspecciona los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, verificando que funcionan adecuadamente, no se tiene presencia de olores fuertes, ni se evidencia falta de mantenimientos, la parte interesada que acompaña la visita informa que se presentó la Caracterización de los sistemas correspondiente al año 2024.

A continuación, se comparte unas imágenes ilustrando la situación descrita anteriormente:

Imagen relacionada con la zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.



Imágenes relacionadas con la trampa de grasas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD.



Imágenes relacionadas con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD y caja de aforo.



Nota: como se observa en las fotos el sedimentador secundario y los filtros se encuentran sin tapas, por lo tanto, en temporadas de precipitaciones, puede ingresar aguas lluvias al sistema de tratamiento interfiriendo con su eficiencia o generando un posible rebose y contaminación de los recursos naturales cercanos al STARD.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Posteriormente, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Primera: anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.	2024	X			La caracterización presentada correspondiente al año 2024, para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, cumple con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 para el STARD y artículo 11 para el STARnD

Nota 1: De la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016, se cumple 1 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020, con vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada presenta la caracterización correspondiente al año 2024, para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, la cual, cumple con todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 para el STARD y artículo 11 para el STARnD. De esta manera da cumplimiento con lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07500-2024 del 06 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0204-2016 del 18 de marzo del 2016 modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, con Nit 900459737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434, por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-16552-2024** del 02 de octubre de 2024, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 131-0204 del 18 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 131-1457 del 03 de noviembre de 2020, relacionado a la caracterización correspondiente al año 2024 de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, dado que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, con Nit 900459737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.144.434 (o quien haga sus veces al momento), para que en la próxima caracterización presente los certificados de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados en la Estación de Servicios, además, de realizar acciones o implementar una cubierta en el sedimentador secundario y los filtros del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, con el fin de evitar que, en las temporadas de precipitaciones, no ingrese “agua lluvia” al sistema de tratamiento interfiriendo con su eficiencia o generando un posible rebose y contaminación de los recursos naturales cercanos al STARD. Esta información será corroborada en el Control y Seguimiento realizado al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la oficina de **RECURSO HÍDRICO** sobre el “Formulario de Autodeclaración y Registro de consumo de agua y vertimientos” presentado por la parte interesada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-16552-2024** del 02 de octubre de 2024, como respuesta al Oficio de Salida con radicado CS-08658-2024 del 19 de junio de 2024, para el cálculo de la tasa retributiva.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, a través de su representante legal, la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, (o quien haga sus veces al momento), que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento.

Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S -EDS TEXACO VIRGEN DE LA SIERRA**, a través de su representante legal, la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA**, (o quien haga sus veces al momento), de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180401540

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 08/11/2024

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02